

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas a treinta de abril del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el cinco de marzo del dos mil veintiuno, el C. [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a quien le requirió le informara:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

*Relación de permutas, custodias y donaciones de bienes inmuebles del patrimonio municipal del periodo entre 1990 y 2020. La información debe contener nombre del beneficiario, fecha de autorización, superficie y localización del bien entregado y objeto del acto jurídico.. "(Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Folio de la Solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00151921	05/03/2021	Ayuntamiento de Reynosa	F. Entrega información en sistema	23-03/2021	

Sin embargo, en fecha siete de abril del dos mil veintiuno, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: ***“La respuesta de Instituto de Transparencia del Ayuntamiento de Reynosa pidiendo mayor precisión de los términos de la solicitud, alegando que la literalidad de la misma genera confusión. Considerando que el requerimiento de la información que debe de entregar como sujeto obligado puede referirse únicamente primero y el último año del periodo señalado en la solicitud esta indica que dicho periodo comprende del año 1990 al año 2020, pero el respondiente hace la interpretación sesgada para dilatar la entrega de la información. El sujeto obligado debe enviar lo solicitado incluyendo todos los años de la temporalidad señalada. Dicho información debe comprender la relación de los actos jurídicos precisando en la solicitud, de cada uno de los treinta años del periodo entre 1990 al 2020”.***

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de diecinueve de abril del dos mil veintiuno, mismo que se notificó el

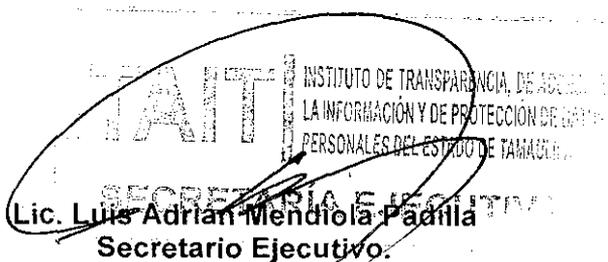
veintidós de abril del dos mil veintiuno al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

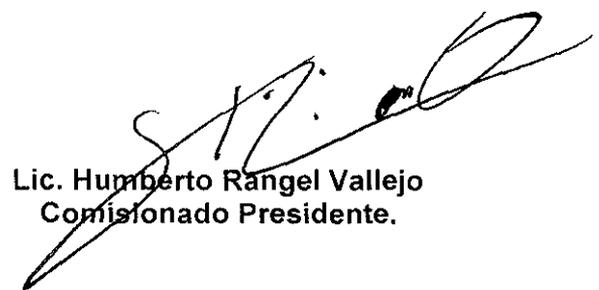
En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el veintitrés de abril y concluyó el veintinueve de abril, ambos del año en curso.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por desechado el Recurso de Revisión interpuesto por usted, en contra del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.

  
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Secretario Ejecutivo.

  
Lic. Humberto Rangel Vallejo  
Comisionado Presidente.

SVB